

Incidente n° 21. Imputado: L Z , Percy Andrés y otros s/
incidente de incompetencia
FSM 38071/2020/TO1/21/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de Mercedes, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida por infracción a la ley 23.737 contra Ricardo Antonio S , Sofía Fabiana P , Lorena Elizabeth P , Adrián Emanuel C , Antonia R C , Percy Andrés L Z y Doris Marilyn H F .

Se advierte de la lectura del incidente que esta pesquisa se inició en virtud de la denuncia efectuada por Alberto Daniel Ibarra, en su carácter de Subsecretario de Seguridad de la Municipalidad de General Rodríguez, ante la Unidad Funcional de Instrucción n° 12 del Departamento Judicial Moreno–General Rodríguez, que refería que en diversos domicilios de la zona se comercializarían estupefacientes.

En tales condiciones la justicia federal inició esta investigación en la que se logró la detención de los imputados y se ordenaron diversos allanamientos en los que se incautó cocaína y marihuana, en su mayoría fraccionada. Particularmente, en el domicilio de Antonia R C se incautaron aproximadamente sesenta y cuatro kilogramos de cocaína, distribuida en treinta paquetes compactos y en siete bolsas, y un trozo que fueron hallados en un ambiente de la vivienda utilizado como laboratorio.

Surge del requerimiento de elevación a juicio formulado por el Ministerio Público Fiscal, que a S. , P. , P. , C. y R. C. se les imputó el delito de tenencia de

estupefacientes con fines de comercialización. A este último se le atribuyó, además, la figura de producción, fabricación, extracción o preparación de sustancias prohibidas.

Finalmente se adjudicó a L Z el delito de comercio de estupefacientes y a H F la misma figura, en concurso real con la de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

El tribunal federal declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia local respecto de los sucesos endilgados a S , P , P , C L Z y H F en tanto sostuvo que, de acuerdo con el modo en que se encontraban acondicionadas las sustancias prohibidas, a lo que debía sumarse que los hechos en estudio constituirían el comercio a minoristas, no advertía razones que justificaran su intervención.

El tribunal provincial, a su turno, rechazó esa atribución con base en que se podría inferir que existiría entre los imputados un acuerdo de voluntades coordinadas con el objeto de conseguir un fin común. Por ello consideró que no resultaba conveniente escindir la investigación de esta causa.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia local para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella norma, al asignar su conocimiento a la

Incidente n° 21. Imputado: L Z , Percy Andrés y otros s/
incidente de incompetencia
FSM 38071/2020/TO1/21/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), menos aun cuando surge de la requisitoria fiscal que P abastecería de estupefacientes a otros revendedores y que P sería, al menos, proveedor de C

En consecuencia, y habida cuenta de que, en mi opinión, no resulta posible descartar la posible vinculación que existiría entre las personas mencionadas en esta pesquisa y la involucrada en la causa que sigue su curso ante el tribunal federal declinante, considero que debe ser la justicia de excepción la que continúe conociendo en estas actuaciones.

Buenos Aires, 2 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.08.2022 13:11:16